

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintidós (22) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 01252.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 712 y s. s. del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de ÓSCAR CARMELO PARDO ACOSTA y en contra de la CORPORACIÓN ORIENTAR PARA CRECER, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el título valor Cheque No. 8041793 del Banco AV Villas, Sucursal Corabastos 014 de esta ciudad, aportado como base de la ejecución.

1.01. La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MDA. LEGAL (\$30.000.000.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Cheque), aportado con la demanda.-

1.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 10 de Septiembre del año 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada (fecha de presentación del título para su pago) y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Se niega la ejecución por la Sanción Comercial del 20% sobre la suma de dinero contenida en el título base de la ejecución, toda vez que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 731 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 718 ibídem.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele

entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JORGE IVÁN MOLINA PARDO, abogado en ejercicio, en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **184**, hoy **25 de octubre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576294c74fb06119628b09a1671c8ad559b1dbec0de07df4ad21f3f5aa383b07

Documento generado en 22/10/2021 11:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>